

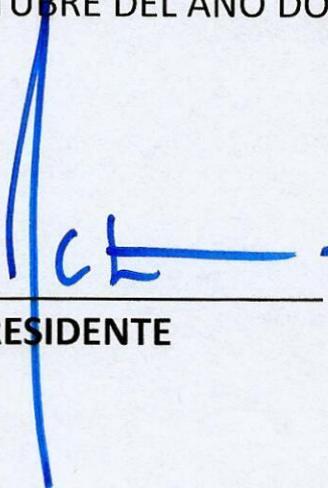
## MORENA ACUERDO

**EN LO GENERAL:** POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTACIONES Y AL SENADO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE SE APRUEBE LA LEY NICOLE, CON EL OBJETO DE RECONOCER LA VIOLENCIA ESTÉTICA Y REGULAR LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA AUTORIZAR CIRUGÍAS ESTÉTICAS INNECESARIAS EN PERSONAS MENORES DE EDAD.

APROBADO  NO APROBADO

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA

RECIBIDO  
DIRECCIÓN DE PROCESOS  
PARLAMENTARIOS

09 OCT 2025

"2025, año del turismo sostenible como impulsor del bienestar social y progreso"

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California  
PRESENTE.-

APROBADO EN  
VOTACIÓN  
ECONÓMICA

Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción III, 114, 119, 145 Bis y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea para su aprobación, Proposición de **Punto de Acuerdo económico con dispensa de trámite por su urgente y obvia resolución**, para hacer un atento **EXHORTO** a la **CÁMARA DE DIPUTACIONES** y al **SENADO del CONGRESO DE LA UNIÓN**, a efecto de que se apruebe la Ley Nicole, con el objeto de reconocer la violencia estética y regular los requisitos que deben cumplirse para autorizar cirugías estéticas innecesarias en personas menores de edad; lo anterior se hace al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

#### 1. Caso Nicole

El pasado 22 de septiembre, en medios de comunicación se dio a conocer el caso de Paola Nicole, una adolescente de apenas 14 años, originaria del Estado de Durango, quién se convirtió en un doloroso símbolo de lo que ocurre cuando la violencia estética carece de límites legales y, en muchas ocasiones, también de barreras sociales.

De acuerdo con los reportes de medios de comunicación, Nicole falleció el 20 de septiembre de 2025 en su entidad natal, tras haber permanecido varios días

hospitalizada a consecuencia de complicaciones derivadas de cirugías estéticas invasivas. La joven fue sometida, el 12 de septiembre, a una cirugía de aumento mamario, liposucción y lipotransferencia a glúteos, sin el consentimiento de uno de sus progenitores. Posteriormente, presentó un paro cardiorrespiratorio y edema cerebral, lo que llevó a que fuera inducida a coma e intubada hasta que, finalmente, perdió la vida.

La historia de Nicole no es lejana ni ajena a la realidad que enfrentamos cotidianamente. Representa el rostro más crudo de una problemática marcada por la presión social de alcanzar estándares de belleza irreales, los cuales impactan sin distinción de edad, condición social o lugar de residencia. Estas exigencias sociales, muchas veces alimentadas por la publicidad, las redes sociales y un mercado sin regulación efectiva, colocan a niñas, adolescentes y mujeres en una situación de vulnerabilidad frente a prácticas médicas que ponen en riesgo su vida, su integridad y su dignidad.

La socióloga **Esther Pineda G.**, en su libro *Bellas para morir: Estereotipos y violencia estética contra la mujer*, acuñó el término “**violencia estética**”. Con este concepto visibilizó las presiones y formas de discriminación que enfrentan las mujeres al ser obligadas a responder a cánones de belleza hegemónicos, así como los profundos impactos que ello tiene en sus vidas. Tal como lo advierte Pineda, esta forma de violencia no solo repercute en la salud física de las mujeres, sino también en su bienestar emocional, al imponerles un ideal imposible que puede llevarlas a situaciones de riesgo, como en el caso de Nicole.

Así, el caso de Nicole debe llamarnos a la reflexión y, sobre todo, a la acción. No se trata de un hecho aislado, sino de un patrón que ha cobrado la vida de otras adolescentes y mujeres en diferentes partes del país, visibilizando una deuda legislativa y social para garantizar la protección de quienes son víctimas de esta forma de violencia.

## **2. Situación de la violencia Estética a nivel nacional**

Los datos no dejan lugar a dudas: en México, la discriminación basada en la apariencia física atraviesa edades, territorios, contextos y cobra vidas.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENDIS) 2022 del INEGI, el 74% de las mujeres mayores de 18 años considera que la sociedad juzga negativamente la libre decisión sobre su propio cuerpo. Más aún, en el último año, el 28% de ellas fue discriminada, principalmente por peso o estatura (30%), edad (23%) y tono de piel (10.4%).

Las juventudes tampoco escapan a esta violencia: el 28.5% de quienes tienen entre 12 y 29 años declararon haber sido discriminadas, siendo las mujeres quienes sufren con mayor intensidad la presión por encajar en un modelo de belleza imposible.

Pero lo más alarmante es que esta herida se abre desde la infancia. Entre niñas y niños de 9 a 11 años, el 19% cree que es mejor tener la piel blanca, y casi uno de cada cinco reporta haber sufrido discriminación en la escuela. Dentro de estos casos, el 43.8% dijo que el peso o la estatura fueron la causa del rechazo. Esto significa que, incluso antes de la adolescencia, ya se les enseña a avergonzarse de sus cuerpos y a medir su valor por un ideal estético.

Estos números no son simples estadísticas: son un reflejo de cómo la violencia estética moldea vidas, impone silencios, deteriora la salud física y emocional, roba a niñas y mujeres la posibilidad de vivir en plenitud y libertad.

A ello se suma un mercado que se alimenta de la inseguridad corporal. Según la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (ISAPS), México ocupa el segundo lugar mundial en recepción de pacientes extranjeros para cirugías estéticas (35.1%), en gran parte debido al auge de redes sociales y la presión constante de estereotipos inalcanzables. La belleza hegemónica no solo discrimina, violenta y también mata.

### 3. Antecedentes

Tres estados de la república mexicana han dado pasos decisivos al reconocer explícitamente la violencia estética como una forma de violencia de género, incorporándola en sus leyes y estableciendo acciones concretas para prevenirla, sancionarla y promover la aceptación de la diversidad corporal.

En Yucatán, desde 2019, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado* establece:

Artículo 2, [...]

[...]

Fracción XII. Violencia contra las mujeres: la acción u omisión por motivo de género, que tenga como resultado violencia económica, física, psicológica, sexual, estética, obstétrica o cause la muerte de la mujer, en términos del artículo 6 de esta ley; tanto en el ámbito privado como en el público (reforma DO 31-07-2019).

[...]

Artículo 6, [...]

[...]

Fracción VIII. Violencia estética: cualquier acción u omisión que ejerce una persona sobre otra, sin su consentimiento o bajo amenazas, para realizar un cambio físico con el objeto de cumplir con modelos, estereotipos y patrones de belleza, que pueden tener como resultado un daño permanente, psicológico, físico o la muerte.

[...]

En Guanajuato, desde 2024, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado* reconoce:

Artículo 5, [...]

[...]

Fracción XVII. Violencia estética: todo acto a través del cual se ejerce presión a las mujeres, a fin de que su apariencia física se apegue a un prototipo de ideal estético, vulnerando con ello el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual incluye el derecho a la elección de la

apariciencia

personal.

[...]

Por su parte, en Quintana Roo, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado* contempla:

Artículo 15, [...]

[...]

Fracción VII. Los ayuntamientos no podrán autorizar anuncios publicitarios con contenidos que reproduzcan violencia, estereotipos sexistas, degradantes o discriminatorios contra las mujeres, niñas y adolescentes. Se consideran tales los que reproducen roles de género, subordinan a las mujeres frente a los hombres, o hacen énfasis en comparaciones estéticas e hipersexualización del género femenino.

[...]

Estas experiencias muestran que ya existen marcos normativos locales que reconocen la violencia estética como una forma de violencia de género y que impulsan acciones de prevención, sensibilización y protección de los derechos de mujeres y niñas.

Sin embargo, a nivel federal aún no existe una regulación en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, o en la Ley General de Salud, o alguna otra que atienda de manera integral esta problemática, lo que genera un vacío legal frente a prácticas que ponen en riesgo la vida y la salud, como lo evidenció el caso de Paola Nicole en Durango.

Por ello, los avances estatales deben servir de referencia y base para que el Congreso de la Unión legisle de manera urgente, garantizando un marco de protección uniforme en todo el país que asegure a mujeres, niñas y adolescentes el derecho a vivir libres de violencia estética.

#### **4. Constitucionalidad e instrumentos internacionales**

En el ámbito internacional, los instrumentos de derechos humanos destacan la obligación de los Estados de garantizar la igualdad y prevenir toda forma de violencia contra las mujeres. Entre ellos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece en su artículo 1 que la discriminación contra la mujer comprende toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, en todas las esferas de la vida. Asimismo, el artículo 5 mandata modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la inferioridad o superioridad de los sexos y en funciones estereotipadas. En el artículo 10, inciso h), se reconoce el acceso a información y asesoramiento sobre salud y planificación familiar, mientras que en el artículo 11 se garantiza el derecho a la protección de la salud y seguridad en el trabajo, incluyendo la salvaguarda de la función reproductiva.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados deben adoptar medidas efectivas para proteger a niñas, niños y adolescentes de prácticas que vulneren su salud, integridad o desarrollo, incluyendo aquellas presiones sociales que limiten su libertad personal o autoestima. El artículo 2 dispone la obligación de protegerles contra cualquier forma de discriminación o castigo derivado de las condiciones, creencias u opiniones de sus familias. El artículo 3 establece el principio del interés superior de la niñez como consideración primordial en todas las medidas adoptadas por instituciones públicas o privadas, tribunales y autoridades, asegurando además que los servicios destinados a la infancia cumplan con estándares de seguridad, sanidad y supervisión adecuados. El artículo 17 reconoce la importancia de garantizar el acceso a información y materiales que promuevan el bienestar social, espiritual, moral, físico y mental de niñas, niños y adolescentes, y el artículo 24 consagra su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, sin que se les prive del acceso a servicios sanitarios.

Finalmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece en su artículo 1 que la violencia contra la mujer comprende cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, y en su artículo 2 obliga a los Estados a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

En conjunto, estos instrumentos conforman un marco vinculante que obliga al Estado mexicano y, en consecuencia, a sus entidades federativas, a establecer las acciones legislativas necesarias para proteger y atender este tipo de violencia, garantizando los derechos humanos de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

## 5. Proceso legislativo en Baja California

El pasado 29 de septiembre se presentó ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Baja California una iniciativa para reformar diversos artículos de la legislación estatal: los artículos 6 y 43 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; el artículo 48 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y el artículo 11 de la Ley de Salud Pública.

El objetivo de la iniciativa, denominada “Ley Nicole”, es reconocer la **violencia estética** como una forma de violencia contra mujeres, niñas y jóvenes; establecer medidas concretas para prevenir, erradicar y sancionar; y promover el respeto a la **diversidad corporal** y la **aceptación de la imagen personal**, garantizando la salud física y mental, así como el derecho al **libre desarrollo de la personalidad**, con especial atención a niñas y jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se propone a esta honorable asamblea el siguiente punto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO:** La XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California emite un atento y respetuoso **EXHORTO** al **CONGRESO DE LA UNIÓN**, por conducto del **DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN**, Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputaciones y a la **SENADORA LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**, Presidenta del Senado de la República, ambas, de la LXVI Legislatura, con el fin de que presenten y aprueben Ley Nicole un conjunto de reformas, que tiene el objeto de reconocer la violencia estética como tipo de violencia contra mujeres, niñas y jóvenes; establecer acciones para prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencia; y, establecer los requisitos mínimos indispensables para autorizar las cirugías estéticas innecesarias en personas menores de edad, tomando en cuenta el interés superior de la niñez, estudios médicos y psicológicos previos, así como el consentimiento previo e informado.

Dado en la Sala Licenciado Benito Juárez García, en la sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

  
**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
Diputada Constitucional de la XXV Legislatura del  
Congreso del Estado de Baja California

LMSA/mla\*

## REFERENCIAS:

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2022). *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022)*. INEGI.

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf)

Lidia Mariel Flores. *Violencia estética: Tú estás perfecta, el sistema patriarcal está mal. ¿Qué es la violencia estética?* La Cadera de Eva. Recuperado el 24 de septiembre de 2025 de:

<https://lacaderadeeva.com/glosario-feminista/que-es-la-violencia-estetica/9865#>

Raquel Prior. *El caso de caso Michelle Rodríguez: de los cuerpos ajenos no se habla*. La Cadera de Eva. Recuperado el 24 de septiembre de 2025 de:

<https://lacaderadeeva.com/actualidad/el-caso-de-caso-michelle-rodriguez-de-los-cuerpos-ajenos-no-se-habla/8502>

Lidia Mariel Flores. *El uso de skincare en niñas como síntoma de las imposiciones de belleza*. La Cadera de Eva. Recuperado el 24 de septiembre de 2025 de:

<https://lacaderadeeva.com/entrevistas/ninas-haciendo-skincare-y-su-relacion-con-la-violencia-estetica-/9125>

Martínez, E. (2025, 13 de julio). *México, destino mundial del bisturí: luces y sombras del turismo estético*. *El País*. Recuperado el 24 de septiembre de 2025 de:

<https://elpais.com/mexico/2025-07-13/mexico-destino-mundial-del-bisturi-luces-y-sombras-del-turismo-estetico.html>

Eidalid López Pérez. *“Ley Nicole”: así es la iniciativa para regular cirugías plásticas a menores de edad*. *La crónica*. Recuperado el 24 de septiembre de 2025 de:

[https://www.cronica.com.mx/nacional/2025/09/24/ley-nicole-asi-es-la-iniciativa-para-regular-cirugias-plasticas-a-menores-de-edad/?utm\\_source](https://www.cronica.com.mx/nacional/2025/09/24/ley-nicole-asi-es-la-iniciativa-para-regular-cirugias-plasticas-a-menores-de-edad/?utm_source)

UNAM Global. (s.f.). *Violencia estética: atacar a las mujeres por su físico*. UNAM Global.

Karla Linares. *Nuevo tipo de agresión se normaliza contra las mujeres: la violencia estética*.

*Violencia estética contra mujeres, ¿qué es y cómo afecta su autoestima?* *Publimetro*. Recuperado

el 24 de septiembre de 2025 de: <https://www.publimetro.com.mx/nacional/2024/08/26/violencia-estetica-contra-mujeres-que-es-y-como-afecta-su-autoestima/>

Mag Mantilla/Tallercitas Feministas. *-Cuerpa: La corporalidad entendida desde las mujeres*. *Emma Newsletter*. Recuperado el 24 de septiembre de 2025 de: <https://emmanews.mx/contenido/cuerpa-la-corporalidad-entendida-desde-las-mujeres>

Bilbao, Barbara. *El cuerpo como trinchera: experiencia contrainformacionales y modos de configurar la resistencia desde la práctica política del feminismo*. (pp 239) 1a ed.- Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2020. Recuperado en <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/2083>

Lagarde y de los Ríos, M. (2012). *El feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopías* (pp. 241–243). México: Instituto Nacional de las Mujeres.  
*Esther Pineda G. Bellas para morir. (pp-133-158). Prometeo Editorial.*

### Marco Normativo:

Congreso del Estado de Yucatán. (2019). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán*. Periódico Oficial del Estado, 31 de julio de 2019.

<https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/leyes>

Congreso del Estado de Guanajuato. (2024). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato*. Periódico Oficial del Estado, 7 de junio de 2024.

<https://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=acceso&tipo=&commit=Buscar>

Congreso del Estado de Quintana Roo. (s.f.). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.*

Congreso del Estado de Baja California (2025). *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California.*

[congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO\\_VI/20250721\\_LEYLIBR\\_EVIOLENCIA.PDF](https://congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_VI/20250721_LEYLIBR_EVIOLENCIA.PDF)

Congreso de la Unión. (2025). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

### Instrumentos Internacionales:

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). (1979). Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Asamblea General de las Naciones Unidas. Adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

<https://www.unicef.org/mexico/media/991/file/Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o.pdf>



Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*). (1994). Organización de los Estados Americanos. Ratificada el 21 de noviembre de 1998. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. Resolución de la Asamblea General 48/104. Principios de Yogyakarta. (2007). *Principios sobre la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Yogyakarta. Presentados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 26 de marzo de 2007.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

**LAS DIPUTACIONES**, ELIGIO VALENCIA LOPEZ, GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS, JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, SE ADHIEREN A LA PROPOSICION PRESENTADA POR LA **DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ**, POR EL QUE SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTACIONES Y AL SENADO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, A EFECTO DE QUE SE APRUEBE LA LEY NICOLE, CON EL OBJETO DE RECONOCER LA VIOLENCIA ESTÉTICA Y REGULAR LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA AUTORIZAR CIRUGÍAS ESTÉTICAS INNECESARIAS EN PERSONAS MENORES DE EDAD.

DADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2025.